

Resolución/Directiva/Circular	Tema	Entidad	Medida
<p>Guía Decreto 457 del 22 de marzo de 2020</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Se garantizará que la cadena logística, de producción de alimentos básicos, así como las importaciones de alimentos, agroinsumos y nuestros puertos estarán abiertos para recibir estos bienes. Se mantendrá la logística de transporte para que los agroinsumos y los bienes que necesitamos para la producción de alimentos lleguen a los centros de producción • Solo estarán abiertos a la ciudadanía los locales y establecimientos que comercializan bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población. • Restaurantes, cafeterías y licorerías solo pueden atender a domicilio y/o por comercio electrónico. • Operará el transporte aéreo de carga y mercancía. • Garantizaremos los servicios públicos de todos los colombianos. • Multas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes y pena privativa de la libertad de 4 a 8 años por violar la medida sanitaria adoptada. • Cada autoridad local definirá si hay pico y placa o no.
<p>Resolución 453 del 18 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Salud- Comercio, Industria y Turismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adopta como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales de esparcimiento y diversión, baile, ocio y entrenamiento y juegos de azar y apuestas (ej.: casinos, bingos y terminales de juego de video). <ul style="list-style-type: none"> ○ Los que tengan dentro de su objeto social la venta de comidas y bebidas deben permanecer cerrados al público, pero pueden funcionar a través de comercio electrónico o domicilios. • Se suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, sin embargo se puede realizar la venta por comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Circular 021 del 17 de marzo de 2020	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en casa: <ul style="list-style-type: none"> ○ Es por una situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo y se constituye como una alternativa viable en el marco de la actual emergencia. • Teletrabajo • Jornada laboral flexible • Vacaciones
Circular 022 del 22 de marzo de 2020	Fiscalización Laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria	Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha emitido autorización alguna de despido colectivo de trabajadores, ni de suspensión de contratos laborales. • La configuración de una fuerza mayor corresponde a un Juez de la República. • Llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo que los ha caracterizado hacia trabajadores y sus familias. • Adopta la figura de la Fiscalización Laboral Rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria.
Circular 100000003 del 17 de marzo de 2020	Modificación de los plazos para la presentación de los estados financieros del año 2019	Super Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica las fechas de presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.
Circular 1000-096-20 del 24 de marzo de 2020	Aclaraciones frente a las disposiciones del Decreto 457 de 2020	INVIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Personal de las plantas de beneficio animal, desprese, desposte y acondicionadores, plantas de elaboración de derivados cárnicos y demás empresas productoras de alimentos, se encuentran cobijados dentro de la excepción. <ul style="list-style-type: none"> ○ Pueden desplazarse a su sitio de trabajo ○ Cumplimiento de normas de salubridad → Min. Salud cuenta con un documento de lineamientos para el sector productivo. ○ Se debe garantizar el transporte de animales hacia las plantas de beneficio y el

			<p>transporte de productos en el territorio colombiano.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Los transportadores deben contar con la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA para el transporte de animales en pie o la guía de transporte de carne expedida por la planta. Solo podrán distribuir sus productos según el destino permitido en la Autorización Sanitaria o autorización de distribución• La excepción de servicios de aseo para disposición de residuos incluye el transporte de subproductos aprovechables no comestibles (pieles, huesos, plumas, decomisos, grasa de origen animal, entre otros).
--	--	--	---